CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole además que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por el abogado José Alberto Zuleta Carmona en la demanda, jazuletac@hotmail.com, en la página web https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx, verificándose que coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 1956

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Prescripción Adquisitiva de Dominio
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00297-00
Demandante:	Aleisis Orejuela
Apoderado judicial:	José Alberto Zuleta Carmona
Correo electrónico:	jazueltac@hotmail.com
Demandados:	María Ligia Arévalo Martínez y personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto:

Por medio de esta providencia se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia, previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes y 375 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020.

- Se debe corregir el poder y la demanda, toda que se indica de forma errónea el nombre del demandante como Alexis, siendo lo correcto Aleisis.

- De los certificados de tradición aportados, se extrae que el inmueble a usucapir se encuentra gravado con hipoteca, razón por la cual se debe solicitar citar al acreedor, indicando su dirección física o canal digital para notificaciones, acorde a lo dispuesto por el inciso segundo del numeral 5 del artículo 375 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el

archivo, dando cumplimiento al inciso 3º, artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JOSÉ ALBERTO ZULETA CARMONA identificado con la cédula 16.243.765 y T.P. 98.407 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 8 DE OCTUBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cab219a57d644aaaa49cf49f8a4d04620892a66f07812c9bec892febf4ed67e**
Documento generado en 07/10/2021 02:28:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica